



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 16 DE JUNIO DE 1994.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Angel Requena Fraile

Concejales:

D. Luis Pérez Lara (PSOE)
D. Angel Escribano Heras (PSOE)
D. José Luis de la Hoz Pereira (PSOE)
D. Fernando Hernández Calvo (PSOE)
D^a Isabel Carrera Moro (PSOE)
D. Pedro García Delgado (PSOE)
D^a Purificación Guerra Castro (PSOE)
D. Tomás de Lucas Sacristán (PSOE)
D. Pascual Tello Checa (PSOE)
D^a María Josefa Aguado del Olmo (PP)
D. Victor Matías Sánchez (PP)
D^a María Dolores de Diego Fernández (PP)
D. Eugenio Vicente Andrés (PP)
D. Miguel Angel Montilla Soriano (PP)
D^a María del Mar Escudero Solórzano (PP)
D. Francisco Rojas de la Peña (PP)
D. José Antonio Vozmediano Redal (PP)
D^a María Belén de Ves Rodríguez (IU)
D. José Antonio Fernández Santín (IU)
D. José Luis Gómez del Castillo (IU)
D. Julián González Martín (IU)
D. Ramón Sanz Martínez (PRIM)
D. Domingo Soriano Luis (PRIM)

Interventor:

D. Jesús-Eladio Matesanz Matesanz

Secretario:

D. Enrique Seoane Horcajada

NO ASISTENTE (excusada):

D^a Teresa Colón Gámez (PSOE)

En San Sebastián de los Reyes, Madrid, siendo las 19,00 horas del día 16 de junio de 1994, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Angel Requena Fraile, las personas arriba nominadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veinticinco miembros de hecho y de derecho.

Acto seguido y previamente a tratar los asuntos del orden del día, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Presidente: Me ha pedido la Portavoz del PP que antes de iniciar la sesión, le cedo la palabra un minuto.

Sra. Aguado del Olmo (PP): En estos momentos se está celebrando el funeral por el alma de Eduardo López; pido un minuto de silencio en su memoria.

[Se guarda a continuación un minuto de silencio en memoria de Eduardo López, ciclista de esta localidad, recientemente fallecido en accidente de circulación.]

Sr. Presidente: Bien, ha pasado el minuto. Todos acompañamos a los familiares en estos momentos.

Nº 1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES. El Secretario actuante comunica que, aunque están ya realizados, no se ha podido remitir copias a los Grupos Políticos. Por lo tanto, se retira el presente punto del orden del día.

Nº 2. P-7/89, CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 204/90 POR LA QUE SE DECLARA NULO EL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA ZONA 30 (CIUDALCAMPO).

Antes de entrar en el debate del presente asunto



se ausenta D. Miguel Angel Montilla Soriano por su vinculación profesional con la Comunidad de Propietarios de la Zona Residencial Ciudadcampo.

Se procede a dar cuenta del informe del Jefe de la Sección de Planeamiento de fecha 27 de mayo último, el cual ha sido favorablemente dictaminado por la Comisión Informativa del Area Técnica en sesión de 30 del mismo mes y cuyo tenor literal es el siguiente:

"En el Recurso Contencioso Administrativo nº 204/90, promovido por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios de la Zona Residencial Ciudadcampo, así como por la representación procesal de D. Lamberto García Atance y cincuenta y ocho personas más, contra desestimación presunta de recurso de reposición deducido contra acuerdo municipal de 21 de diciembre de 1989, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Zona 30 (Ciudadcampo), cuyo testimonio se ha recibido el 29 de abril pasado, se ha dictado Sentencia nº 129, de fecha 25 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva dice:

"FALLAMOS que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granda Molero, actuando en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA ZONA RESIDENCIAL CIUDALCAMPO, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición entablado frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), de fecha 21 de diciembre de 1989, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Zona 30 (Ciudadcampo), debemos declarar y declaramos que el referido acto administrativo es nulo por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de esta Sentencia sin hacer expresa condena sobre las costas procesales causadas en la tramitación de este juicio."

La anterior sentencia es firme y, por tanto procede que el órgano competente, es decir el Ayuntamiento Pleno que aprobó el acto impugnado, acuerde

llevarlo a puro y debido efecto.

En su virtud, procede y se propone cumplir en sus propios términos la referida Sentencia de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Se producen a continuación las siguientes intervenciones:

Sr. Sanz Martínez (PRIM): Estamos de acuerdo.

Sr. Matías Sánchez (PP): Con el cumplimiento de la sentencia que en este punto se nos somete se da por concluido uno más de los actos de terrorismo urbanístico que contra nuestro municipio han efectuado dos personajes siniestros: uno, beneficiario, al parecer, de los fondos reservados y, otro, implicado en la especulación del caso Renfe. La Comunidad de Propietarios de Ciudalcampo, tras casi diez años de lucha ha logrado, mediante la sentencia que ahora se nos obliga a cumplir, la anulación del especulativo PERI del que uno de los beneficiarios era IGS, gestora de PSV. Este largo pleito ha causado grandes gastos a la Comunidad de Propietarios e importantes perjuicios patrimoniales a los propietarios de terrenos no implicados en la operación especulativa. Pero, también, sería interesante calcular los ingresos dejados de percibir por el Ayuntamiento en conceptos de tasas, licencias de obras y contribución urbana, al haber mantenido paralizados, sin licencia de obras, más de un millón de metros cuadrados de terreno. Además están los gastos inútiles de la redacción del propio PERI por el estudio del ínclito redactor del Plan y los gastos judiciales en defensa de un adefesio ahora enterrado. ¿Quién va a responder de ello?. ¡Menos mal que el tiempo sitúa a cada cual en su lugar!. Y uno ya ha sido desenmascarado y la providencia nos dió la oportunidad de defenestrar a Sacristán cuando nos amenazaba con la Alcaldía. Pero otras agresiones cometidas contra ciudadanos con menos suerte o menos recursos no han podido ser detenidas. Espere-mos que los actuales gestores municipales reparen en lo posible los atropellos cometidos por sus predecesores y no sometan a nuestro municipio a actua-



ciones urbanísticas utópicas que trasciendan de las necesidades reales de nuestros ciudadanos. Por todo ello mi grupo apoya el que se cumpla la sentencia relacionada con el PERI de Ciudadalcampo.

Sr. Pérez Lara (PSOE): Se suele decir que a la gente se le suben las victorias a la cabeza: al Sr. Matías se le ha subido a la lengua, ¡pero qué le vamos a hacer!; son partes del cuerpo; a él no le llega al último piso. Estos son actos legales, de todo Ayuntamiento. En esta misma zona de la que estamos hablando, unos han ganado y otros han perdido. En cualquier caso, si se perdía, porque eran defendidos suyos, Sr. Matías, se subía por las paredes y cuando gana también se sube por las paredes. No le sientan bien ni las derrotas ni las victorias. Mire Vd., el aprovechar que el Pisuerga pasa por Valladolid para arremeter contra Tirios y Troyanos en un acto de estos, que ha sido legalmente planteado por este Ayuntamiento, que han sido decisiones tomadas democráticamente y que, naturalmente, sometidas a los Tribunales, pues no sé a qué viene aquí hablar de terrorismo y de tensar la cuerda incluso cuando usted gana, cuando ganan sus defendidos. Muy bien Sr. Matías, vale, ha ganado: lo ha ganado usted y ya está. No eche más tierra a los engranajes porque no viene a cuento.

Sr. Fernández Santín (IU): Estamos de acuerdo con el punto número 2.

Sr. Matías Sánchez (PP): Yo, que se me suelte la lengua o no, es un criterio del Sr. Pérez Lara que yo respeto, pero no es porque se haya subido más o menos sino, simplemente, es entendible que debe ser que San Sebastián de los Reyes conozca cómo se ha desarrollado el PERI de una determinada zona del municipio y eso, aunque se haya hecho democráticamente, eso es así: han sido legales, lo que no quiere decir que sean justas, para eso están los Tribunales y allí hubo quien recurrió. En este caso fueron los vecinos de Ciudadalcampo y la justicia les ha dado la razón. Nosotros estuvimos en su momento en contra del PERI del Ciudadalcampo, pero no porque fueran nuestros defendidos, nosotros defendemos a todos los vecinos de San Sebastián de los Reyes, porque entendemos que en todos los lugares del municipio tenemos gente que cree en nosotros. Enton-

ces, son unas normas que debemos defender y lo dijimos en su momento de que eso era una venganza política, lo dijimos y lo seguimos diciendo. ¿Qué ocurre?, que ahora la justicia ha dado la razón a unos determinados vecinos y ¿qué hemos hecho, qué hemos adelantado?, pues perder diez años en esta historia, diez años que hubieran proporcionado muchos recursos a las arcas municipales; muchos disgustos hubiésemos ahorrado a ciertos vecinos que se veían impotentes porque querían defender sus derechos y no lo podían llevar a efecto. Simplemente queremos poner de manifiesto que el tiempo nos ha dado la razón y, por consiguiente, nosotros vamos a acatar la sentencia.

Sr. Pérez Lara (PSOE): Yo no me refería a la victoria de las Elecciones, me refería a la victoria que Vd. acaba de lograr con esa Sentencia para sus defendidos. Este Ayuntamiento ha sido llevado a los Tribunales en multitud de ocasiones, casi todas con sentencia favorable a este Ayuntamiento. Según su razonamiento, para no perder diez años, para que no se disgusten los vecinos y para que no sufran berrinches, este Ayuntamiento no debería llevar a los Tribunales ninguna actuación que considere justa para los intereses municipales. En unas se gana y en otras se pierde: la mayoría las ganamos y, mire Vd. por dónde, una se ha perdido. El Ayuntamiento actúa en pleno derecho de sus facultades y de sus obligaciones y esta vez se ha fallado en contra de los intereses municipales que defendía el Ayuntamiento. A mi juicio, mire Vd. por dónde, en ese caso es terrorismo lo que se había hecho, pues si cada vez que falla el Tribunal en contra de lo que uno quiere, es terrorismo lo que se practica, ¡hombre!, hay que tener un poco de moderación, Sr. Matías. No hay que pasarse de vueltas.

Ultimado el debate, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad cumplir en sus propios términos la referida Sentencia de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº 3. P-5/93, RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 23-9-93 SOLO EN CUANTO EL MISMO SE REFIERE A LA SUSPENSION DE



LICENCIAS DE PARCELACION; DEMOLICION Y EDIFICACION EN LA ZONA DE ORDENACION 30 (CIUDALCAMPO). Dada cuenta del expediente de referencia, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Sanz Martínez (PRIM): Vamos a estar de acuerdo con el dictamen que ya emitimos en la Comisión de Urbanismo celebrada el 21 de marzo, por lo cual estamos a favor del recurso planteado por los ciudadanos de Ciudadalcampo, solamente, como dice el acuerdo, en cuanto a suspensión de licencias se refiere.

Sr. Matías Sánchez (PP): Estamos de acuerdo.

Sr. Pérez Lara (PSOE): De acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Sr. Fernández Santín (IU): De acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Concluidas las anteriores intervenciones y

RESULTANDO:

1º. Que el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 23 de septiembre de 1993, acuerda aprobar inicialmente la Modificación puntual nº 7/93 del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes afectante a la Zona de Ordenación 30 (Ciudadalcampo), suspendiendo el otorgamiento de licencias de parcelación, demolición y edificación en todo el ámbito de la misma.

2º. Que frente a este concreto aspecto de la suspensión de licencias, la Comunidad de Propietarios de la Zona Residencial Ciudadalcampo interpone recurso de reposición solicitando se deje sin efecto en cuanto a los terrenos y parcelas no afectados por la Modificación de planeamiento aludida.

CONSIDERANDO:

1º. Que la Comunidad citada invoca en apoyo de su pretensión que el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLR), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, limita la suspensión del otorgamiento de licencias

a aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por dicha suspensión y, por otra parte, que existen zonas respecto de las cuales se mantiene la ordenación urbanística contenida en el Plan General de 1985 y Plan Parcial de 1968, como es el caso de la Subzona 30.1.

2º. Que la denominada suspensión automática de licencias opera, por ministerio de la Ley, con la aprobación inicial de cualquiera de los planes determinados en el artículo 102 TRLS y comporta un efecto suspensivo del otorgamiento de licencias en aquellas zonas o áreas cuyas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

3º. Que la recurrente aduce de modo erróneo que el citado acuerdo plenario no señalaba las áreas afectas por la suspensión, cuando lo que se hacía era extender aquélla a toda la Zona de Ordenación (apartado 3º).

4º. Que, ello no obstante, resulta obligado para esta Corporación resolver la cuestión que se plantea en el recurso, haya sido o no motivada acertadamente por la Comunidad de Propietarios (artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), decidiendo si procede mantener fundamentadamente la suspensión del otorgamiento de licencias, a todo el ámbito de la modificación del Plan General en trámite, o entender, por el contrario, que la ordenación urbanística propugnada afecta realmente sólo a determinadas zonas o áreas.

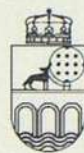
A tal respecto resulta preciso advertir que la documentación en que se plasmaba la Modificación puntual tantas veces citada carecía de mención alguna respecto a qué área o áreas debían quedar, en su caso, afectadas por la suspensión de licencias, lo que indujo en un principio a la Corporación Municipal a hacerla extensiva a toda la Zona de Ordenación 30 en virtud del acuerdo ahora impugnado, decisión ésta cuya revisión solicita la Comunidad de Propietarios y que procede atender en base al informe que con fecha 21 de febrero del actual emi-





A

0191687



AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
(Madrid)

te la Jefatura de la Sección Municipal de Arquitectura y Obras.

Por cuanto antecede y a la vista del dictamen emitido a este respecto por la Comisión Informativa del Area Técnica el 21 de marzo del corriente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Limitar la suspensión de licencias de parcelación, demolición y edificación con motivo de la aprobación inicial de la Modificación puntual nº 7/93 del Plan General de Ordenación Urbana referente de la Zona de Ordenación 30 (Ciudalcampo), a las parcelas catastrales números 83700 y 05733, modificando en tal sentido el acuerdo tomado por este mismo Pleno el 23 de septiembre de 1993 el cual, salvo este concreto aspecto, se mantiene en todos sus términos.

Los Servicios Técnicos Municipales procederán a reflejar el presente acuerdo en el plano o planos correspondientes que serán diligenciados por el Secretario de la Corporación.

Nº 4. P-5/93. MODIFICACION PUNTUAL 7ª DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA REFERIDA A LA ZONA DE ORDENACION 30 (CIUDALCAMPO): EXAMEN Y ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA.

En el presente asunto se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Sanz Martínez (PRIM): Nos vamos a abstener.

Sra. Aguado del Olmo (PP): De acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Sr. Pérez Lara (PSOE): Nosotros, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Sr. Fernández Santín (IU): Estamos de acuerdo con el dictamen de la Comisión proponiendo, asimismo, la aprobación provisional de la presente modificación.

VISTO lo dispuesto en los artículos 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 130 y 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

VISTO asimismo el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa del Area Técnica en sesión celebrada el día 23 de mayo del actual.

En su virtud, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (PSOE e IU), ninguno en contra y nueve abstenciones (PP y PRIM) y cumpliéndose, por tanto, el requisito del voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, exigido por el artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública a que ha estado sometido el expediente, del modo que a continuación se expresa:

Alegaciones de la Comunidad de Propietarios de Ciudadalcampo y en su representación D. Eustasio Llorente Leal (escrito nº 14.531/93):

1ª.- Obligado cumplimiento de la sentencia de 25 de marzo de 1993 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid: Se **desestima** esta alegación por entenderse que la Modificación Puntual 7ª del Plan General de Ordenación Urbana obedece a la necesidad de llenar un vacío de planeamiento en la forma que la Corporación decide de entre las legalmente previstas, y no la de adaptarse a los criterios sostenidos por la Comunidad de Propietarios en la Sentencia de 25 de marzo de 1993 fallada a su favor.

No obstante, toda vez que la Memoria de la citada Modificación constituye base cualificada para la interpretación del Plan, procede la corrección del párrafo primero de aquélla, en el sentido de que el Ayuntamiento, actuando en ejercicio de su potestad de planeamiento, ha considerado técnicamente conveniente, entre otras alternativas posibles, modificar la ordenación de la Zona 30 (Ciudadalcampo) con objeto de cambiar los objetivos inicialmente previstos y alcanzar en grado de concreción necesario



para establecer, desde el propio Plan General, la ordenación detallada del uso de los terrenos.

2ª.- Alcance obligacional de la sentencia de 25 de marzo de 1993 y de las de 17 de febrero de 1992 y 4 de octubre de 1993: Los efectos de las meritadas sentencias están limitados objetivamente por la pretensión procesal y el contenido del fallo -anulación del P.E.R.I.- y, temporalmente y atendida la naturaleza normativa del Planeamiento, esencialmente cambiante, por la modificación de la ordenación. En consecuencia, las sentencias invocadas no pueden limitar la potestad de variación del planeamiento tendente a establecer, en cada momento, la ordenación más adecuada al interés general y que sólo queda limitada por criterios materiales de ordenación (estándares) y por normas de directa aplicación que operan con o sin planeamiento (vid. artículos 16 y 138 de la Ley del Suelo).

Por ello, procede desestimar la alegación formulada si bien, aunque la sentencia de 25 de marzo de 1993 de reiterada cita parece dejar zanjada la cuestión (véase fundamento jurídico sexto), en la medida que la Modificación afecta a espacios libres y zonas verdes (hecho probado decimoquinto de dicha sentencia) cautelarmente se ordena seguir el procedimiento de modificación cualificada previsto en el artículo 129 de la Ley del Suelo.

3ª.- Análisis pormenorizado de la Modificación puntual 7ª del Plan General de Ordenación Urbana, referida a la Zona de Ordenación 30 (Ciudalcampo):

3.1. Condiciones generales: se desestima la alegación referente a que es preciso la constitución de Junta de Compensación y no de la Entidad Urbanística de Conservación, por entender precisamente lo contrario, esto es, la no necesidad de Junta de Compensación y sí de Entidad Urbanística de Conservación, conforme al artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, dado el estado de total ejecución de la urbanización.

Por otra parte, se estima la alegación relativa a que la resolución del acceso al R.A.C.E. y aparcamientos del circuito es



carga del sector 1-AA (como así se le imputa en la Modificación 1/89 del Plan General) y no de la futura Entidad de Conservación.

3.2. Condiciones particulares de cada una de las subzonas existentes:

3.2.1. Se estima la alegación relativa a piscinas, que podrán tener una superficie máxima de 50 m² siempre que ello fuera compatible con la conservación de todas las encinas que la presente Modificación del Plan General considera protegibles.

Asimismo se estima la alegación en lo referente a retranqueos, si bien precisada en los términos propuestos por los Servicios Técnicos Municipales, esto es, manteniendo los 10 metros en los frentes de calle y regulándose los retranqueos laterales en función del emplazamiento de las encinas, respetándose los tradicionales 7 m. si ninguna lo impide y aplicándose, en caso contrario, el apartado 3.3.4. de las Normas para Suelo Urbano del Plan General. De esta manera se compatibiliza una aspiración por todos demandada, cual es la conservación del encinar, con el mantenimiento, igualmente deseado, de la línea de edificación de los frentes de calle, que genera un espacio visualmente integrado a la calle, aunque de propiedad privada.

Por otra parte, se desestima la alegación relativa a la prohibición de agrupar parcelas existentes para dar lugar a posteriores segregaciones, por considerar que el Plan General de Ordenación Urbana establece una densidad máxima de 3 viviendas/Ha, superada actualmente computando las edificaciones existentes y las parcelas (con o sin licencia de construcción concedida). La aparición de nuevas parcelas incrementaría aún más ese exceso de densidad que ya actualmente existe.

Debe tenerse presente además que la Modificación del Plan en tramitación no prohíbe



la agrupación de parcelas y su posterior segregación, como manifiesta la Comunidad de Propietarios, sino que lo único que prohíbe es el aumento del número de viviendas aprovechando restos de agrupaciones previas de parcelas para obtener por segregación un número de parcelas edificables superior al preexistente.

3.2.2 Se reconoce la existencia de error en la redacción de la norma de la subzona 30.2 "Residencial multifamiliar", por lo que, en consecuencia, se estima esta alegación, suprimiéndose en la Ordenanza (apartado de "observaciones") la referencia a posibles parcelas aún no edificadas.

3.2.3 En relación con la calificación que haya de darse a la antigua parcela "W" del PERI ("El Encinar"), se mantiene la viabilidad de calificarla como residencial, insistiéndose en el hecho de que no resulta válido el argumento de la parte alegante basado en un supuesto incumplimiento de la sentencia de 25 de marzo de 1993, puesto que ésta se refería a un PERI que desarrollaba un Plan General y que debía respetar los contenidos de éste, encontrándonos ahora, sin embargo, con una ordenación nueva a través de la Modificación del Plan General en trámite. Caben señalarse, pues, los mismos razonamientos esgrimidos en la contestación a las alegaciones 1ª y 2ª vistas más arriba. Consecuentemente, se desestima esta alegación.

3.2.4 Frente a la alegación de que el campo de golf y autódromo no pueden calificarse como "dotacional equipamiento deportivo" por ser de carácter privado, debe objetarse que con ello se están mezclando dos conceptos distintos e independientes, como son los de "calificación urbanística" y "régimen de propiedad", que pueden darse en cualquiera de sus combinaciones posibles sin que ello altere la realidad del ninguno de ellos. Así, un campo de golf tendrá siempre la "calificación urbanística" de "dotacional equipamiento deportivo" y su "régimen de

propiedad" podrá ser "público" o "privado", pero no perderá la calificación urbanística que le es consustancial porque su régimen de propiedad sea uno u otro.

Posiblemente la Comunidad de Propietarios esté estableciendo una correspondencia por analogía con el anexo al Reglamento de Planeamiento sobre las Reservas de Suelo para Dotaciones en Planes Parciales, en cuyo caso (artículo 83.2.c de la Ley del Suelo y artículo 2.1, 3 y otros del citado anexo) sólo las dotaciones de sistemas de espacios libres que intervienen en el cómputo deben ser de dominio y uso público, sin que ello afecte, no obstante, a la calificación dotacional de otras parcelas. A mayor abundamiento, la propia normativa de Suelo Urbano del Plan General (punto 1.2.3.) establece en la definición del uso dotacional bien sea de carácter público o privado. En base a todo lo anterior, procede desestimar la alegación en lo concerniente a este punto concreto.

Procede, por el contrario, estimar la alegación relativa a que se dé nueva redacción a la ficha 30.5, apartado de observaciones, en relación con las obras de modificación o ampliación del circuito en el sentido de que se pormenoricen en la Ordenanza las condiciones de seguridad y confort de las áreas residenciales inmediatas, estableciendo de una barrera de protección con un tratamiento vegetal u otros elementos integrados en el paisaje, que eviten la transmisión de ruidos a dichas áreas y, además, preserven y potencien los valores naturales de la zona.

3.2.5 Respecto a la alegación de que la subzona 30.6 (comercial dotacional) se asienta sobre zonas verdes del Plan Parcial de Pesadilla, procede desestimar la misma, sin perjuicio de que se tramite el procedimiento de modificación conforme al artículo 129 de la Ley del Suelo, como ya se hizo referencia con la contestación a la segunda alegación.



3.2.6 Sobre que las subzonas 30.7 y 30.8 no pueden calificarse como dotacional (zonas escolares y deportiva/cultural-social) caben hacer las mismas manifestaciones ya dichas en el punto 3.2.4 anterior, que se dan por reproducidas en evitación de reiteraciones innecesarias, y que motivan que se desestime esta alegación.

Alegaciones de los Síndicos de la Quiebra de Ciudadcampo, S.A. (escrito 14.534/93).

1ª.- Objeto de la modificación:

1.1. Esta cuestión ha sido contestada al examinar la primera alegación formulada por la representación de la Comunidad de Propietarios de la Zona Residencial Ciudadcampo. Por consiguiente, a lo allí dicho procede remitirse al objeto de evitar innecesarias repeticiones, insistiéndose, a mayor abundamiento, en que la anulación del PERI, como de cualquier disposición general, implica su desaparición del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la eficacia de los actos de aplicación anteriores a la declaración de invalidez. Además, la profunda discrecionalidad que informa el Planeamiento, permite la elección de cualquier alternativa técnica entre otras posibles y jurídicamente indiferentes, motivo por el que esta Administración, actuando en su potestad de planeamiento, ha decidido modificar el Plan General.

En consecuencia, resulta pertinente estimar la presente alegación, en el sentido de modificar la Memoria de la presente Modificación del Plan General en los términos señalados en la contestación a la primera alegación formulada por la citada Comunidad de Propietarios.

1.2. Se desestima la alegación referente a la contradicción entre la voluntad del Plan General de Ordenación Urbana de recuperar la tipología de vivienda unifamiliar y el mantenimiento de las fichas 30.2 y 30.3, que admiten tipología de vivienda colectiva,

toda vez que entre los objetivos de esta Modificación puntual está "la adaptación a la realidad desarrollada en la zona a partir del Plan Parcial de 1968" (primer párrafo de la Memoria), considerándose pues ambas tipologías. En el caso de residencial multifamiliar porque se recogen las edificaciones existentes sin calificar parcelas vacantes, si bien se suprime en el apartado de "observaciones" de la ficha de ordenación 30.2 la referencia a "parcelas aún no edificadas" para evitar confusiones. Se califica de residencial mixta una parcela con licencia de obras en vigor, otorgada en el período de vigencia del PERI, una parcela adyacente a ésta de unos 5.000 m² que como máximo dará lugar a dos viviendas -y que se considera necesario calificar como residencial mixta para completar la manzana consolidada con esta calificación- y, por último, la parcela denominada "W" en el anterior planeamiento, que por tener atribuido aprovechamiento urbanístico en la ficha 30 del Plan General de 1985 al quedar incluida en el área resto y en el PERI que desarrolla dicho planeamiento general, se califica como residencial mixta en la Modificación que ahora se tramita.

2ª.- Entidad Urbanística de Conservación: Se estima esta alegación, ya que pretender extender la actuación al vecino municipio de Colmenar Viejo es contraria al principio de distribución territorial de competencias (artículos 12.1 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), por lo que tal determinación es nula, procediendo su corrección.

3ª.- Tramitación de la modificación: Constituye un error de calificación considerar aplicable el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

En efecto, el proceso de elaboración técnica de los planes y proyectos no está formalizado en un procedimiento prefijado, por lo que su desarrollo se atiene a las condiciones que rigen el encargo correspondiente, siendo excepción a esta regla el proceso de elaboración (formulación ex novo) de los Planes Generales en que se exige la exposición al público de los trabajos de elaboración cuando el



desarrollo de los mismos sea bastante para deducir los criterios, objetivos y soluciones generales de la ordenación.

Ahora bien, tal regla no puede extrapolarse, por desproporcionada, a supuestos de modificación del planeamiento, como el que nos ocupa, en que no se establecen alternativas de planeamiento distintas de las preexistentes, sino que, con carácter mucho más limitado, se establece una mera ordenanza.

Procede, por estos motivos, desestimar la presente alegación.

4ª. Observaciones relacionadas con el R.A.C.E.: Se estima esta alegación, mediante la cual se solicita la imputación al R.A.C.E. de las obras de resolución del acceso y aparcamientos del Circuito. Por lo demás, tal carga se imputa en la Modificación 1/89 del Plan General de Ordenación Urbana al Sector 1-AA. Igualmente resulta pertinente estimar la petición de establecer medidas concretas y suficientes para garantizar el confort y la seguridad de las áreas residenciales, en los mismos términos señalados más arriba en la contestación dada a la alegación 2.3.4 de la Comunidad de Propietarios de Ciudadcampo a la que procede remitirse.

5ª.- Condiciones particulares de las Subzonas: Se trata de una errata mecanográfica que se subsana. Por consiguiente, la edificabilidad neta máxima en la ficha 30.6 (zonas comerciales y/o dotacionales) es de 0,2 m²/m².

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Modificación puntual 7ª del Plan General de Ordenación Urbana referida a la Zona de Ordenación 30 (Ciudadcampo), con las rectificaciones derivadas de la estimación de diversas alegaciones, conforme ha quedado establecido en el apartado primero anterior y que serán debidamente recogidas por los Servicios Técnicos Municipales en la correspondiente documentación.

TERCERO. Remitir copia del expediente instruido, junto con triplicado ejemplar diligenciado del proyecto, a la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, a efectos de su aprobación

definitiva, interesando previamente de aquélla el informe a que se refiere el artículo 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones procedan en orden a la ejecución y cumplimiento de estos acuerdos.

Nº 5. G-5/94, APROBACION DE ESTATUTOS Y CONSTITUCION DEL CONSORCIO URBANISTICO DE LA ACTUACION OP-3. Se suscita el siguiente debate:

Sr. Pérez Lara (PSOE): Sr. Presidente, yo voy a pedir, por varias razones, que se retire del orden del día este punto. En primer lugar, se llevaron a la Comisión de Area Técnica algunas de las cuestiones relacionadas con el punto, fuera del orden del día, sin que previamente tuviéramos conocimiento de ello. Por otra parte, no entendemos por qué se lleva la OP/3 y no se lleva la OP/1, la OP/2. ¿Cuál es la razón?, porque nadie nos lo ha explicado. Ni qué decir tiene que estamos de acuerdo porque es una iniciativa del Partido Socialista y no entendemos como se lleva en el orden del día del Pleno sin que haya habido previamente una explicación de por qué esta OP y no las otras.

Sr. Matías Sánchez (PP): Yo, quizá, como Presidente de la Comisión Técnica, debo decir que llevarlo a la Comisión fuera del orden del día... Ya teníamos conocimiento los Grupos Políticos anteriormente y lo único que se introdujo fueron unas matizaciones que podían ser tenidas en cuenta y entendíamos que eran simples matices legales que podían enriquecer el documento. El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo me pidió que se incluyera en el orden del día por estos motivos y como el PP es el que está en contra de este tipo de actuación, de hecho lo tenemos recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia, pues que no se viese en nosotros un ánimo de paralizarlo. Que se retire del orden del día a nosotros tampoco nos preocupa, lo único que, como eran unas simples matizaciones, es por lo que se llevó fuera del orden día a la Comisión.

Sr. Fernández Santín (IU): En el punto nº 5 estaban ya los estatutos dictaminados favorablemente por la Comisión Informativa del Area Técnica. En el



ánimo de tener más tiempo para discutir en base a los documentos que se habían aportado, yo manifesté la intención de que tuviéramos posibilidad de seguir discutiendo esas ligeras modificaciones en la Comisión del Area Técnica, pero ya estaban dictaminadas favorablemente. Se podía haber procedido a incorporarlas directamente y en este Pleno haber planteado las modificaciones. No se introdujo por la urgencia en la tramitación de este asunto que ya lleva desde hace bastante tiempo dictaminado. Considerábamos la necesidad de discusión en el Pleno a celebrar hoy. El motivo de que solamente se incorporen los estatutos de las OP/3 y no de la OP/1 y OP/2, es que la OP/1 y OP/2 están aparejadas con la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, pudiendo constituirse el Consorcio entre el Ayuntamiento y la Consejería de Política Territorial y posteriormente incorporarse dicha Empresa, en la que estamos en la Comisión de Estudio. Para evitar lo que se ha producido, lógicamente la Presidencia de la Comisión de Estudio creada para la elaboración de la Empresa Municipal de la vivienda, correspondía al Sr. Sacristán, y procede en este caso que la actividad de la reunión de la Comisión de Estudio la presida el Sr. Alcalde y si entiende que la debe delegar, que se vuelva a constituir y a reunir la Comisión de Estudio. Nuestro Grupo, atendiendo a que ya estaba dictaminado y que los cambios que se han introducido son menores, planteamos que no se retire del orden del día por la urgencia del tema.

Sr. Presidente: Consideramos interesante desde esta Alcaldía, porque no sé si en las Comisión de Urbanismo del otro día se informó de una reunión que se ha tenido esta misma semana con el Sr. Rodríguez Colorado sobre este asunto, porque el Ayuntamiento debe de tener cierta preocupación sobre las actuaciones urbanísticas en esta área de oportunidad. Entonces, hemos manifestado al Consejero de Política Territorial de la Comunidad de Madrid nuestra preocupación por un posible cambio de uso de la zona del Arroyo de la Vega: un desarrollo armónico del territorio es que la división entre las actuaciones de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes sean complementarias. Es muy importante para este municipio acelerar el desarrollo de la OP/3 porque podemos entrar en esa competencia. Yo pido a los Sres. Concejales, puesto que este punto requiere



re además mayoría abosoluta, que se apruebe el desarrollo de la OP/3 porque en plena crisis es muy importante para este municipio el tener desarrollada esta opción económica. La OP/1 y la OP/2 también nos hubiera gustado tenerlo aquí pero, como ha dicho el Sr. Fernández Santín, está en paralelo con el desarrollo de la Empresa de la Vivienda. Por lo tanto, puesto que hay una petición para que se retire del orden del día, vamos a proceder primero a votar si se retira o no se retira el punto.

Sr. Sanz Martínez (PRIM): Yo quisiera hacer una intervención. Se va retirar del orden del día, entonces si pasamos primero a votar...

Sr. Pérez Lara (PSOE): Sólo una observación: entre otras cosas, porque se requiere mayoría absoluta es por lo que pido que se retire del orden del día.

Sr. Presidente: Vamos a votar si se retira este punto del orden del día.

Se somete seguidamente a votación la propuesta del Grupo Socialista de Concejales, resultando aprobada por mayoría diecisiete votos a favor (PSOE y PP), cinco en contra (IU) y dos abstenciones (PRIM).

En consecuencia, queda el presente asunto retirado del orden del día.

Nº 6. MOCION DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACION DE REPRESENTANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ENTIDADES URBANISTICAS. Se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Sanz Martínez (PRIM): En cualquier caso, que nos den conocimiento de los nuevos representantes en las entidades urbanísticas para que todo el mundo sepa qué personas son. Por nuestra parte, no tenemos nada que alegar en cuanto a la persona o personas presentadas.

Sr. Pérez Lara (PSOE): De acuerdo, que se lea la moción. De acuerdo con lo que planteaba el Sr. Sanz.



Seguidamente se da lectura íntegra de la moción aludida que literalmente dice:

"El reciente cambio habido en la composición del Gobierno Municipal aconseja acomodar a esta circunstancia las designaciones de representantes del Ayuntamiento en entidades de naturaleza urbanística, realizadas en su momento.

Por ello, esta Alcaldía-Presidencia eleva al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede, la siguiente moción:

1º. Nombrar representante de este Ayuntamiento en las Juntas de Compensación de los Sectores AA, BB, CC, DD, EE y FF del Plan General de Ordenación Urbana y las que se constituyan en el futuro a D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ SANTIN, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, quedando facultado para realizar cuantos actos, trámites y diligencias se precisen, de cualquier naturaleza, en orden al cumplimiento del objeto y fines de dichas Juntas de Compensación, según lo previsto en las disposiciones legales de aplicación y en los respectivos Estatutos y hasta su disolución.

Asimismo podrá proveer lo necesario en orden a su eventual sustitución ante las respectivas Juntas, aceptar los nombramientos que recaigan sobre el Alcalde y, en suma, comparecer y actuar en nombre de éste a los fines señalados, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso escrituras adicionales de subsanación, rectificación y aclaración.

2º. Dejar sin efecto los nombramientos efectuados en virtud de los acuerdos plenarios que seguidamente se citan.

<u>FECHA</u>	<u>ENTIDAD</u>
29-09-88	Junta de Compensación del Sector EE.
20-10-88	Junta de Compensación del Sector CC.
17-03-89	Junta de Compensación del Sector BB.
29-03-90	Junta de Compensación del Sector FF.
19-04-90	Junta de Compensación del Sector AA.
27-12-90	Junta de Compensación del Sector DD.

3º. Revocar el poder a favor de D. Agustín Sa-

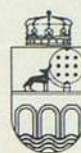
cristán Peribáñez otorgado ante el Notario de San Sebastián de los Reyes, D. Javier López-Polín Méndez de Vigo el 10 de enero de 1989, número 3 de su protocolo.

4º. Designar asimismo representante del Ayuntamiento en las Entidades Urbanísticas de Conservación "Los Alamillos" (Sector EE), Urbanización "Rosa Luxemburgo" y manzanas delimitadas por la Avda. de la Sierra, Avda. de los Reyes Católicos y calle San Onofre, y las que en un futuro se constituyeren, a D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ SANTIN, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, quien queda facultado, respecto de estas entidades, en idénticos términos señalados en el apartado primero.

5º. Facultar a esta Alcaldía en orden a ejecución de los anteriores acuerdos y en particular para otorgar las escrituras públicas correspondientes."

Concluida la anterior lectura, prosigue el debate:

Sr. Sanz Martínez (PRIM): Sr. Presidente, mi Grupo ha pedido que se diera lectura de las personas que iban a representar a este Ayuntamiento en estas entidades urbanísticas porque entendíamos que de veinticinco concejales, nos parecía muy fuerte que sólo uno representara al Ayuntamiento. Únicamente recordarle al Sr. Alcalde que en la toma de posesión, cuando salió elegido Alcalde, hizo un llamamiento a todos los Grupos de la Corporación en el sentido de que iba a ofrecerles participación en este Gobierno para que el desarrollo de San Sebastián de los Reyes saliera adelante. Si toda la participación que el Sr. Alcalde y su Equipo de Gobierno va a dar a estos Grupos es la de participar como mero Presidente de una simple Comisión Informativa, desde luego, flaco favor está haciendo al pueblo y a sus ciudadanos. A la vista está también que cuando ha nombrado representantes de las actuaciones urbanísticas, ni tan siquiera ninguno de los miembros de ningún Grupo Político representantes en este municipio ha sido capaz de consultar o decirle tan siquiera si quería formar parte de este Gobierno o de estas entidades urbanísticas. Por lo tanto, estoy en mi derecho de hacer esta aclaración al



Pleno de San Sebastián de los Reyes. Nosotros en su discurso de investidura, que nos sorprendió un poco, repito, la elección por lo anómalo de la situación, brindamos nuestra posibilidad de colaborar con el Equipo de Gobierno en todo aquello que creyera conveniente y fuera beneficioso para el pueblo y los ciudadanos de San Sebastián de los Reyes. En eso estamos, no nos echamos para atrás. Han pasado ya cuarenta días y volvemos a reiterar nuestro ofrecimiento y si no, que se diga claramente y, si no, allá cada cual con nuestra responsabilidad política en aceptar o no aceptar las Concejalías o Delegaciones que Vd. como Alcalde ofreciese.

Sra. Aguado del Olmo (PP): La elección de Alcalde fue totalmente democrática. Y ya anunciamos en su momento que, si bien no íbamos a participar en el Gobierno, si estaba en nuestro ánimo el colaborar y el prestar la ayuda que se nos requiera.

Sr. Presidente: Tengo que recordales a todos ustedes que está pendiente la designación de los representantes del Ayuntamiento en los distintos Consejos Escolares. Se le ha pedido absolutamente a todos los Grupos porque consideramos que los representantes son de la Corporación y tienen que estar los cuatro Grupos; y también recordarles que en el punto nº 5 que ha caído del orden del día, el de la OP/3, se proponía una designación para representar al Ayuntamiento en el Consorcio de la Comunidad de Madrid y se proponía una Vicepresidencia y tres personas más; y les habíamos hecho la propuesta de que, puesto que hay que elegir a cuatro personas, estuvieran presentes los cuatro Grupos Políticos de la Corporación en el Consorcio que puede decidir el futuro de este Ayuntamiento en el área económica en los próximos años. ¿Por qué no hemos propuesto a los demás Grupos su presencia en las Juntas de Compensación que se han traído?; porque tanto la AA, la BB hasta FF, prácticamente están acabadas; lo que ahora se está haciendo son algunas cuestiones de terminación. En concreto, los Alamillos ya tiene la Entidad Urbanística de Conservación, entonces como sólo quedan remates hemos considerado que la mejor representación en cuanto a funcionamiento podía ser la del Concejal de Urbanismo. También quiero recordarles que esta Corporación elegida hace tres años no le dió refrendo al Sr. Sacristán, sino

que simplemente por Decreto de Alcaldía se podía haber hecho y, como no nos pareció conveniente, es por lo que lo traemos aquí. Saben ustedes que somos cinco Concejales, por tanto si hay una propuesta alternativa estamos abiertos a cualquier otra propuesta; si hay interés de participar se trae aquí, se vota y no hay ningún problema porque no tratamos de imponer absolutamente nada, sino que en lo que consiste nuestra propuesta es facilitar a estas Juntas de Compensación la mayor operatividad y la mayor operatividad se consigue a través del Concejal de Urbanismo. También hay algunas Juntas de Compensación donde la representación del Ayuntamiento no es de una persona, sino de dos, en concreto, no sé si en dos o en tres de ellas, y no se ha propuesto un nombre adicional porque consideramos que cada vez que haya una reunión de cierto interés, bien por Junta de Portavoces, bien por la Comisión de Urbanismo se debe decidir qué criterios ha de llevar allí el Concejal de Urbanismo. Por tanto, nuestra propuesta de nombramiento es abierta y transparente. Si ahora nos hemos equivocado, es el Ayuntamiento en Pleno quien tiene que decir si tenemos razón o no, al elegir a una única persona para que le represente. Nos parece que es la mejor forma de actuar, lo que no significa exclusivismo de ningún tipo.

Sr. Sanz Martínez (PRIM): Voy a ser breve. Unicamente quiero contestar a la Sra. Concejala del PP que, efectivamente, la elección fué democrática; este Concejal no ha dicho que no lo fuera, simplemente dijo que fue anómala, como todo el mundo hemos reconocido, y yo el primero. Hecha esta aclaración, el señor Presidente, al menos para mi Grupo, sigue sin contestar a las cuestiones que se le han planteado. Yo tengo claro que cuando me presento a unas Elecciones Municipales me presento a trabajar y no a torpedear la labor del Equipo de Gobierno. No ha sido nuestra línea; siempre hemos dicho que colaboraríamos y cooperaríamos en todo aquello que fuera beneficioso para San Sebastián de los Reyes y sus ciudadanos. Y como así lo hemos venido diciendo, así lo venimos manifestando y lo vamos a seguir haciendo. Si me he atrevido a hacer estas consideraciones es porque el señor Alcalde lo ofreció en su toma de posesión. Simplemente eso. Mañana me puede acusar cualquier vecino de San Sebastián de



los Reyes de no contribuir al desarrollo del mismo porque, claro, puede ignorar que el señor Alcalde o el Equipo de Gobierno, a tenor de lo manifestado en ese Pleno, me haya podido o no ofrecer el que pueda colaborar con ellos. Lógicamente no puedo colaborar con él porque no me lo ha ofrecido. Seguimos extendiéndole los brazos para que San Sebastián de los Reyes salga de ese ostracismo en que se encuentra. Y debemos reconocerlo, desgraciadamente, que no es de ahora, ni mucho menos, sino ya de hace unos cuantos años. Y que cada uno de nosotros, en la medida de nuestras posibilidades y representando a San Sebastián de los Reyes desde distintas opciones políticas, hemos contribuido a que esté como está. No vale decir que siempre ha sido el Equipo de Gobierno el que lo ha hecho mal. Nosotros tenemos que responsabilizarnos de la pequeña que nos toca, estando en la Oposición. Por eso digo que no es suficiente para llevar a este municipio adelante el que nos ofrezca estar representados en un Consejo Escolar. Todos sabemos que son meros Consejos Escolares donde las decisiones ni tan siquiera son vinculantes y donde no se puede desarrollar una política municipal. Tampoco se puede decir que se colabora siendo Presidente de una Comisión. Por lo menos, mi Grupo entiende que para colaborar en el Gobierno Municipal de San Sebastián de los Reyes por lo menos tiene que desempeñar o una Concejalía o una Delegación donde los propios vecinos y el propio Equipo de Gobierno puedan decir en su momento si se ha hecho bien o se ha hecho mal. Por lo menos que exista el ofrecimiento que aquí se dijo; otra cosa es que se acepte o no se acepte. Con lo cual, como muy bien ha dicho la representante del PP que ellos no aceptaban -y están en su perfecto derecho- pero los demás Grupos no podemos decir que no lo hemos querido aceptar porque no se les ha ofrecido nada. Por lo tanto, el señor Presidente sigue sin contestarme si en un futuro va a pedir la colaboración de nuestro Grupo. No sé si el PSOE se ha manifestado; mi Grupo no se manifestará hasta que no tengamos un ofrecimiento. Yo quisiera que ese ofrecimiento existiera para poder decantarnos en un sentido o en otro. Luego el pueblo juzgaría la aceptación o no de este ofrecimiento.

Sra. Aguado del Olmo (PP): Las afirmaciones del señor Sanz pueden parecer un tanto gratuitas porque

ya en ese Pleno anunciamos que no íbamos a participar en un posible gobierno. Lo dijimos en ese Pleno y lo hemos dicho ahora. Y ello no quiere decir que cualquier otro partido pueda participar, por ejemplo, en las entidades urbanísticas. Por mi parte el PSOE y el PRIM lo pueden aceptar, pero el Partido Popular no. Todos sabemos que la Presidencia de las Comisiones no es gobierno, y por eso no hemos renunciado a esa Presidencia. Nosotros no estamos aquí para torpedear; nosotros estamos haciendo una Oposición, creo que positiva, tanto con el anterior Equipo de Gobierno como con este. Pedir que el Partido Popular participe en el gobierno eso es "pedir peras al olmo"; tendría que haber una situación caótica en este municipio para que estuviéramos en un gobierno conjunto. Con el PSOE hemos estado colaborando como ahora vamos a colaborar con éste. Si ahora están donde están los Concejales Socialistas es porque se lo han merecido, no porque este Grupo Popular haya decidido que estén ahí; saben ustedes que les hemos echado muchas manos al PSOE, y al nuevo Equipo de Gobierno se las va a seguir echando, y no "al cuello" como se dice por ahí.

Sr. Fernández Santín (IU): No sé si en la primera o segunda reunión de Portavoces se ofreció a todos los Grupos incorporarse a la Comisión de Gobierno. Ninguno ha manifestado interés en esa incorporación. Por lo tanto, todavía estamos abiertos; todo el mundo dijo que no, por eso no digan que no se les ha ofrecido. Respecto a la moción que ha presentado el señor Alcalde, no hay ningún problema a que se incorporen los Grupos Políticos a las Entidades Urbanísticas de Conservación; ningún problema, en absoluto. No tenemos ningún inconveniente en su incorporación.

Sr. Sanz Martínez (IU): Digo lo mismo, señor Santín: el estar representando, en este caso mi Grupo, en la Comisión de Gobierno en minoría, donde ni tan siquiera puede debatir el tema de una Concejalia o una Delegación, ¿de qué va, de mero comparasa?. Es decir, eso no lo entiendo como gobierno de este municipio. Y, desde luego, sé lo que digo: nunca dicho que el PP haya torpedeado, pero usted, señora Aguado, lo deja caer; he dicho que mi Grupo nunca ha intentado torpedear. Creo que lo he recalado muy claramente y lo sigo diciendo. No he insi-



nuado que el PP haya torpedeado, ni mucho menos. Me imagino que está haciendo su política bien, mal o regular, eso el pueblo lo juzgará y yo interiormente le puedo decir a la señora Concejala lo que pienso, pero sólo interiormente, de compañero a compañero o de amigo a amigo. Pero nunca he dicho que el PP o cualquier otro Grupo haya intentado torpedear, ni mucho menos. He dicho que mi Grupo no ha intentado torpedear ni va a intentar torpedear ahora. Yo lo único que he venido demandando -y no quiero ser reiterativo-, es algo que el señor Alcalde en su toma de posesión ofreció; nada más. Y esto no quiere decir que, a lo mejor, si hubiera ofrecido algo a mi Grupo, lo hubiera o no aceptado. Eso es otra cosa, otra historia. Por lo menos que se hubiera ofrecido. Pero el que nos hayan ofrecido formar parte de la Comisión de Gobierno, formar parte de los Consejos Escolares o formar parte o ser miembro o Presidente de una Comisión eso no es gobernar en un municipio, ni tan siquiera -lo pienso y se puede demostrar- ayudar a la gobernabilidad. No aceptando eso y haciendo un papel de opositor y apoyando todo aquello que se presente, por el Grupo que sea, y redunde en beneficio del municipio de San Sebastián de los Reyes y de sus ciudadanos, este Grupo lo va a apoyar como lo hemos hecho. Yo creo que desde esa óptica nosotros estamos haciendo una labor de oposición y que vamos a seguir haciéndolo. Y que vamos a insistir, a fuerza de ser pesados, que lo único que hemos demandado ha sido algo que se ha ofrecido o que se ofreció en su día.

Sra. Aguado del Olmo (PP): Sólo quería decirle, señor Santín, que sí le hemos contestado; y le contestamos que no queríamos participar en la Comisión de Gobierno.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría de trece votos a favor (PP e IU), ninguno en contra y once abstenciones (PSOE y PRIM), prestar su aprobación a la transcrita moción de la Alcaldía-Presidencia sobre designación de representante de este Ayuntamiento en las entidades urbanísticas.

Nº 7. MOCION DE TODOS LOS GRUPOS POLITICOS SOBRE ASIGNACION DE NOMBRE AL VELODROMO MUNICIPAL. Dada cuenta de la moción epigrafiada, que literalmente

transcrita dice:

"Ante la petición realizada por la Junta Directiva de la Unión Ciclista San Sebastián de los Reyes de erigir un monolito y poner nombre al Velódromo Municipal en recuerdo del joven de nuestra localidad fallecido en penosas circunstancias, los Grupos Políticos con representación en este Ayuntamiento presentan al Pleno la siguiente moción:

A partir de la aprobación de esta propuesta el Velódromo Municipal toma el nombre de EDUARDO LOPEZ MATEO y el Ayuntamiento Pleno autoriza la instalación de un monolito y placa en homenaje a nuestro joven ciclista.

San Sebastián de los Reyes, 16 de junio de 1994.- El Portavoz de IU; firmado: José Antonio Fernández Santín.- El Portavoz del PSOE; firmado: Luis Pérez Lara.- La Portavoz del PP; firmado: Josefa Aguado del Olmo.- El Portavoz del PRIM; firmado: Ramón Sanz Martínez."

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la moción transcrita más arriba.

Nº 8. SEC. 1/94, MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE CREACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO. Dada cuenta de la moción de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de junio de 1994 que, literalmente transcrita, dice:

"El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española)

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, complementada o no



con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (artículo 39.1 de la Constitución).

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida -es decir, por crear su familia- al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana o social sus relaciones personales, o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales.

Esas parejas -que constituyen uniones no matrimoniales- y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección constitucional debe alcanzar, por los mismos fundamentos, a uniones estables y afectivas consituídas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes por su congénita orientación sexual demanda una vida en común con otra persona del mismo sexo, situación absolutamente ignorada aún en nuestro ordenamiento jurídico.

La respuesta legal judicial a esta realidad social de uniones no matrimoniales es tímida, vacilante, incompleta, fragmentaria y, en demasiadas ocasiones, contradictoria, y ello supone para muchos ciudadanos situaciones de auténtico desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos tan distintos como el civil, el administrativo, el fiscal, el social o el penal.

La exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida a todos los poderes públicos y por ello, y mientras no se promulguen las disposiciones legales pertinentes, y sin perjuicio de la

aplicación analógica o de una interpretación judicial acorde a la realidad social de nuestro tiempo (arts. 3 y 4 del Código Civil), parece procedente ofrecer, aun en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

A tal efecto, tengo el honor de elevar al Pleno corporativo para su aprobación, si procede, la siguiente moción:

Crear en el Ayuntamiento de SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO que tendrá carácter administrativo y se registrará por las siguientes disposiciones y cuantas pudieran dictarse en su desarrollo:

Artículo 1º. El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, por acuerdo plenario de 16 de junio de 1994, crea el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

Artículo 2º.

1. En el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2. También se podrán inscribir, como anexos de la declaración, copia de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

3. Asimismo, podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión no matrimonial.

Artículo 3º.

Las inscripciones que puedan practicarse en el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces



y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de San Sebastián de los Reyes.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno sólo de sus miembros.

Artículo 4º.

La publicidad del REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 5º.

En el ámbito de competencias del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6º.

El REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Artículo 7º.

El modelo de inscripción se recoge como anexo al presente Decreto.

Disposición final. La presente moción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

Se producen a continuación las siguientes intervenciones:

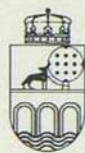
Sr. Presidente: Esta moción iba a aparecer inicialmente como moción de la Alcaldía; el Alcalde

saliente tenía previsto sacarlo como Decreto. Ya había una moción de Izquierda Unida. Hemos considerado que sería interesante presentarla como de todos los Grupos. Entonces pasamos a definirnos: es copia de lo que han hecho en otros Ayuntamientos; de las mismas características.

Sr. Sanz Martínez (PRIM): De acuerdo con la moción.

Srta. Escudero Solórzano (PP): Ante todo quiero agradecer la deferencia que ha tenido el Equipo de Gobierno actual por lo que usted ha expresado de compartir esta moción con todos los Grupos Políticos y así expresarnos y dar nuestra opinión al respecto. Nosotros estamos de acuerdo con esta propuesta aunque sí me gustaría hacer algunas puntualizaciones: este Registro es un mero asunto administrativo al que nos compromete el artículo 14 de nuestra Constitución. También quiero decir que este Registro Municipal de Uniones de Hecho queda un poco cojo mientras no se apruebe una ley general que regule las convivencias de hecho. En el Parlamento Autonómico hace tiempo se aprobó ya la figura del conviviente, que es un paso mas a seguir, pero falta un último trámite de llevarlo a las Cortes Generales que es de donde saldrá una ley general que regule esta situación y, por fin, estos ciudadanos dejarán de tener este vacío legal que ahora tienen. Pero, desde luego, esta propuesta nos parece, sin duda, acertada.

Sr. Pérez Lara (PSOE): Como decía el señor Alcalde por el Alcalde anterior, señor Blanco, no estaba terminado de tramitar, luego parece un poco arriesgado decir la forma en que se iba a hacer. Si hubiera habido propuestas se habría visto cómo se hubiera tramitado. En todo caso, nosotros felicitarnos de que se apruebe esta moción aquí hoy, en aras, aunque sea incompleta todavía y falte camino por recorrer, como dice la señorita Concejala del PP, pero no cabe duda que es un paso contra la intolerancia que también hay todavía en nuestra sociedad sobre cuestiones de este orden. Yo creo que esto puede facilitar una mayor libertad y, un camino que todavía falta por recorrer, empezarlo y contribuir a ello desde nuestro municipio. Por lo tanto, nuestro Grupo está de acuerdo.



Sr. Fernández Santín (IU): Estamos de acuerdo. Nosotros ya presentamos en el mes de marzo una moción para que se viera este asunto en el Ayuntamiento Pleno. De todas maneras quiero puntualizarle al señor Pérez Lara que tenemos un Decreto firmado por D. José Luis Blanco; ya estaba firmado, y por lo tanto se trata de un Decreto. No vamos a ser quisquillosos al respecto. Hemos querido que todos los Grupos estemos de acuerdo, pero ya había un Decreto firmado por el Sr. Alcalde. Por lo tanto se estaba tramitado como Decreto y por lo tanto no se daba participación al resto de los Grupos.

Srta. Escudero Solórzano (PP): Nada más quiero puntualizar al señor Pérez Lara, en los mismos términos que ha mencionado el señor Fernández Santín, que si hubiera habido voluntad de haberlo hecho conjuntamente, no se hubiera hecho ese Decreto. En otros Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, como es el caso de Getafe, también se ha hecho por Decreto.

Sr. Pérez Lara (PSOE): En aras de las formas, ¡eureka!, pero las iniciativas de que se tomen esas medidas en Getafe, en San Sebastián de los Reyes, en tantos sitios, de una forma u otra, es de los Alcaldes socialistas. Digo que en muchos sitios, pues sé que la señorita Escudero me va a decir que en otros han sido otras personas; pero estamos hablando con nombres propios. Yo no se si ha hablado de Getafe aquí. Yo me remito a los nombres que ustedes dan. Por eso digo que en Getafe, en San Sebastián de los Reyes..., de una forma u otra la iniciativa ha sido del Alcalde socialista. Es que parece que... Pues mire usted, muy bien, ahora lo discutimos aquí en moción y mire usted que bien. Pero ese Decreto no había salido todavía porque, si no, estaríamos redundando. Lo importante es que aprobemos eso aquí y veo muy bien el que lo aprobemos entre todos en este Pleno.

Srta. Escudero Solórzano (PP): Simplemente matizar algunas cuestiones al señor Pérez Lara. A nuestro Grupo Político, al igual que a todos los Grupos Políticos, nos ha hecho llegar Cogam, el colectivo homosexual de Madrid, el sentir de preocupación que tenían y, por supuesto, en la línea en que están trabajando. Están moviéndose a nivel de todas las



ACUERDO

DE

AYUNTAMIENTO

DE

SAN SEBASTIÁN

DE LOS REYES

EN SU

SESION

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

EL

DIA

DE

corporaciones municipales y no simplemente para que lo lleven a cabo los Alcaldes de determinados municipios. esta propuesta es abierta a todos los Grupos Políticos, por lo tanto no tiene por qué partir del Equipo de Gobierno. Cogam ha recurrido a todos los Grupos Políticos.

Sr. Presidente: Se entiende por las manifestaciones hechas por todos los Grupos que se aprueba por unanimidad y que el objetivo último era la tolerancia, la convivencia. En ese sentido, como creo que todos coincidimos, el asunto está zanjado: unanimidad.

Ultimado el debate, el Ayuntamiento Pleno acuerda de forma unánime aprobar la transcrita moción, que es asumida por todos los Grupos de Concejales de este Ayuntamiento.

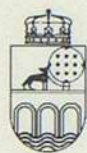
Nº 9. SEC. 9/89, MOCION DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA SOBRE CELEBRACION DE LAS FIESTAS DEL STMO. CRISTO DE LOS REMEDIOS. Dada cuenta de la moción epigrafiada, de fecha 14 de junio de 1994, que literalmente transcrita dice:

"Con fecha 16 de febrero de 1989 el Ayuntamiento Pleno acordó, a propuesta del Consejo Sectorial de Festejos, establecer unas fechas fijas para la celebración de las Fiestas del Santísimo Cristo de los Remedios.

Si bien ha sido deseo del Equipo de Gobierno Municipal seguir manteniendo el acuerdo aludido, por distintos colectivos se ha propuesto que las citadas Fiestas para el presente año tengan lugar entre los días 26 de agosto al 3 de septiembre.

Oidos los distintos Portavoces de los Grupos Políticos con representación en este Ayuntamiento, así como las distintas asociaciones representadas en el Consejo Sectorial de Festejos, en cuya sesión de 7 de los corrientes se les informó al respecto, vengo a presentar la siguiente moción:

1º. Dejar sin efecto el acuerdo nº 3 adoptado por este Pleno Municipal en sesión de 16 de febrero de 1989.



AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
(Madrid)

2º. Que las próximas Fiestas del Santísimo Cristo de los Remedios se celebren entre los días 26 de agosto al 3 de septiembre."

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la moción transcrita más arriba.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada la sesión siendo las 20,00 horas del día indicado, extendiéndose la presente acta de cuyo contenido, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,

DILIGENCIA. Para acreditar que la presente sesión del Ayuntamiento Pleno, de 16 de junio de 1994, se ha transcrito en dieciocho folios de la clase Actas y Resoluciones de las Entidades Locales, serie A, números 0191683 a 0191700.

San Sebastián de los Reyes, 21 de julio de 1994.

EL SECRETARIO,